

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. De la prestadora de servicios: Nombre, RFC, correo electrónico, domicilio, rúbrica y firma".

CONTRATO No CN-JUR-171/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA"**, LAS CUALES SE CONOCERAN COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física cuya actividad, entre otras, sea la prestación de servicios de banquetes con suministro de alimentos, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"LA PRESTADORA"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA PRESTADORA":

- II.1 Es una persona física con actividad empresarial; que para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]
- II.2 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente y oportuna para **"EL PRD"**, además cuenta con el personal que tiene la experiencia y capacidad requerida.
- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. De la prestadora de servicios: Nombre, RFC, correo electrónico, domicilio, rúbrica y firma".

CONTRATO No CN-JUR-171/22

II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: **202202172096268**.

II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar el servicio de coffe break con bocadillos para 30 personas, para la reunión con invitadas representantes del grupo internacional "Somos Lideresas", donde el PRD ratifica el compromiso con las mujeres no solo de México, también de Latinoamérica, que se llevará a cabo en la terraza ubicada el piso 8 de este Instituto Político, de acuerdo a cotización anexa de fecha 01 de agosto de 2022, que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA. - PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato será por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$960.00 (Novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); menos retenciones de ISR por la cantidad de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) importe neto a pagar de **\$6,885.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio del servicio convenido en una sola exhibición, el día 12 de agosto de 2022.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **02 al 31 de agosto de 2022**.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato el día 04 de agosto del presente año, en la terraza del piso 8, en las instalaciones del Edificio sede, ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "LA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. De la prestadora de servicios: Nombre, RFC, correo electrónico, domicilio, rúbrica y firma".

CONTRATO No CN-JUR-171/22

PRESTADORA", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para **"EL PRD"**.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. **"LA PRESTADORA"** estará obligada a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA. **"LA PRESTADORA"** se obliga proporcionar el servicio de alimentos objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera del presente acuerdo de voluntades y conforme a la cotización anexa de fecha 01 de agosto de 2022.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LA PRESTADORA"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LA PRESTADORA"** conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo establecido en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen, que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LA PRESTADORA"** acepta y reconoce que es el único patrón de todas las personas que intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del contrato, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, o bien civil, penal o de cualquier otra índole legal, liberando a **"EL PRD"** de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA. - FISCALIZACIÓN. **"LA PRESTADORA"** se obliga a coadyuvar con **"EL PRD"** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"LA PRESTADORA"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA". Todas las erogaciones que haga **"LA PRESTADORA"** en la adquisición de productos, artículos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de la misma y no podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

DÉCIMA SEXTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. **"LA PRESTADORA"** se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución o incumplimiento del objeto de este contrato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. De la prestadora de servicios: Nombre, RFC, correo electrónico, domicilio, rúbrica y firma".

CONTRATO No CN-JUR-171/22

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [REDACTED]

Para la "PROVEEDORA": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"

"LA PRESTADORA"


C. MOISÉS CUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL

C. [REDACTED]

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



01 DE AGOSTO DE 2022

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PRESENTE

A CONTINUACIÓN, LE ENVIÓ LA COTIZACIÓN SOLICITADA:

COTIZACION SERVICIO DE COFFE BREAK CON BOCADILLOS PARA 30 PERSONAS, PARA LA REUNIÓN CON INVITADAS REPRESENTANTES DEL GRUPO INTERNACIONAL "SOMOS LIDERESAS", EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL 04 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN LA TERRAZA DEL PISO 8 DEL INMUEBLE DEL PRD.

COFFE BREAK CON BOCADILLOS PRECIO POR PERSONA \$200.00 MAS IVA.

30 x \$200.00 = \$6,000.00

IVA = \$960.00

ISR = \$75.00

TOTAL = \$6,885.00


